



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 127 Miércoles, 5 de julio de 2017. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Convenio colectivo del sector de actividades agropecuarias de la provincia de Málaga 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 246/16. 23

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 24/17. 25

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 115/17. 26

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Formalización del contrato de servicio del plan de actuaciones para prevención de incendios en distintas zonas forestales 28

Formalización del contrato de servicio de promoción y desarrollo de acciones socioculturales en la Palma-Palmilla 30

Formalización del contrato del acuerdo marco para contratar las obras en zonas verdes en los distritos municipales 32

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio del Ayuntamiento 34



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO** **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO** DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Actividades Agropecuarias

Expediente: 29/01/0264/2016.

Fecha: 31 de mayo de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29000255011981.

Visto el texto del acuerdo, de fecha 13 de octubre de 2016 de la comisión negociadora y el texto del convenio colectivo del Sector de Actividades Agropecuarias de la provincia de Málaga con expediente REGCON número 29/01/0264/2016 y código de acuerdo 29000255011981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 2 de junio de 2017.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Mariano Ruiz Araújo.

Plataforma de Actividades Agropecuarias de la provincia de Málaga año 2016-2017-2018

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito territorial

Este convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Málaga. Las fincas que en parte estén dentro de dicha provincia y en parte de otra, se regirán por las normas vigentes en aquella en que radiquen los elementos técnicos de la explotación.

Igualmente, se regirán por lo establecido en este convenio, las explotaciones forestales y análogas, las industrias complementarias de las actividades agrarias, tales como, manipulado, almacenamiento, transportes y transformación de los frutos o productos agrarios, actividades cinegéticas y agroturismo, siempre que no constituya una explotación independiente de la producción y tenga un carácter ocasional y complementario dentro de la empresa.

Artículo 2. Ámbito funcional

Este convenio afectará a todas las actividades agrícolas, forestales y ganaderas realizadas por las empresas agrarias en la provincia de Málaga.

Artículo 3. *Ámbito personal*

Este convenio colectivo será de aplicación en las relaciones laborales de los empleadores y trabajadores agrarios, que realicen las funciones comprendidas en el artículo 1 de este convenio.

Se regirán asimismo por las normas de este convenio, el personal técnico, administrativo, pastores, guardas rurales, guardas forestales y de cotos de caza, que tengan a su cargo la custodia o vigilancia de explotaciones agrarias y cinegéticas. Y de oficios clásicos entendiéndose por tanto el personal agrícola que ocasionalmente realiza funciones para el mantenimiento de la explotación (mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, guarnicioneros, albañiles, etc...)

Igualmente, estarán afectados por las normas de este convenio, los trabajadores ocupados en faenas de riego, limpieza, desbroce de acequias, que estén al servicio de comunidades o asociaciones de regantes, cuyo fin sea el aprovechamiento de las aguas caudales y pozos para el riego de las explotaciones agrarias.

Las presentes normas afectarán a los empleadores agrarios, titulares de explotaciones agrarias, que realicen las funciones recogidas dentro del ámbito funcional de este convenio. A tal efecto, serán considerados empleadores agrarios las personas físicas o jurídicas (cooperativas, SAT, sociedades anónimas, sociedades limitadas, comunidades de bienes, comunidades de regantes, etc.).

Artículo 4. *Ámbito temporal*

El presente convenio colectivo tendrá vigencia de tres años, contados desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del año 2018, ambos inclusive, cualquiera que sea la fecha de su publicación por la autoridad laboral, salvo en lo referente a la aceituna, que se entenderá vigente hasta la finalización de la campaña 2018-2019. Entrará en vigor el día siguiente a su firma, siendo esta también la fecha de los efectos económicos del mismo, no generándose atraso alguno.

Llegada la indicada fecha de finalización, se entenderá prorrogado este convenio, por otro año más, y así sucesivamente, si con tres meses de antelación a tal fecha o a la de vencimiento de alguna de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiese denunciado en forma.

Artículo 5. *Comisión paritaria*

Se constituye una Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento de este convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente convenio colectivo.

Los miembros componentes, habrán de ser entre los que forman la comisión deliberadora, y cuyos nombres y composición definitiva se hará a la firma de este convenio.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuanto a materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este convenio.
- Interpretación y aclaración del convenio.
- Arbitraje de los problemas y conflictos que les sean sometidos por las partes.
- Entender, entre otras, cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia del convenio.
- Se requerirá la intervención de la Comisión Paritaria con carácter previo, en todos los conflictos derivados de la interpretación del convenio.
- La Comisión Paritaria del convenio, será el único órgano interlocutor válido, para aplicación del presente convenio colectivo, y se reunirá cuantas veces sea necesario en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación por escrito de cualquier conflicto.
- En caso de inaplicación de convenio se actuará de la misma forma que el apartado anterior hasta acordar las nuevas condiciones según el Estatuto de los trabajadores y durante la vigencia del convenio.

- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de las partes firmantes del convenio, o en su defecto, requerirán el voto favorable de la representación empresarial y la mayoría simple de la representación social.
- En caso de no llegar a un acuerdo cualquiera de las partes firmantes del convenio seguirá la vía administrativa (SERCLA) o judicial que corresponda.

DOMICILIO: Se fija como domicilio a efectos de notificación de asuntos sometidos a la Comisión Paritaria,

Calle Mauricio Moro, 4, 3.ª planta, 29006 Málaga.

CCOO

UGT

CCOO: Andrés González Gato. Amalia Ruiz Vega. Asesora: Alicia Sánchez Vallejo.

UGT: Antonio Corredera Camacho. Baltasar Briales García. Manuel García Cobos. Asesores: David Conde Conde. Francisco Javier Rodríguez Hurtado

ASAJA: Baldomero Bellido Carreira. R. Cristóbal García Calleja. Salvador Carrión Valencia. Benjamín Fauli Perpiña. Asesores: Inmaculada García Calleja. Jesús Carrasco Verdejo.

Artículo 6. *Igualdad de oportunidades y no discriminación*

En el mes siguiente al de la publicación de este convenio en el *BOP*, se constituirá la “Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la no Discriminación” integrada por 3 componentes de la representación empresarial y 3 de los sindicatos firmantes.

Dicha comisión se reunirá anualmente con carácter ordinario o cuando lo solicite con una semana de antelación cualquiera de las parte, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador o trabajadora, con carácter extraordinario.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a igual de trabajo la mujer siempre tenga igual retribución.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el hombre en casos de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.
- Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objeto de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la comisión estudiará y propondrá para su incorporación al convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido.

Para garantizar el principio de no discriminación la comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

Artículo 7. *Derechos supletorios*

Para las cuestiones no previstas en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, hasta tanto no entre en vigor el convenio colectivo de ámbito estatal que lo sustituya, y demás disposiciones que sean de aplicación.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 8. *Jornada*

La jornada de trabajo será de treinta y nueve horas semanales prestada de lunes a viernes o de lunes a sábado tanto para trabajadores fijos como eventuales. La distribución de la jornada

diaria será de 6 horas y 30 minutos de lunes a sábado y de 7 horas y 48 minutos de lunes a viernes. (Esta última será retribuida según las tablas salariales del convenio por hora).

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo, de acuerdo con la legislación vigente.

En cuanto a las jornadas especiales para determinadas faenas, se aplicará lo que se determine en el acuerdo marco nacional cuando este entre en vigor.

Los trabajos realizados en jornada completa, los domingos y festivos, no compensados con descansos con arreglo a la ley, tendrán un recargo sobre el salario convenio del 50%.

Empresa y delegado de personal, y cuando este último no exista el trabajador, podrán pactar la jornada continua. En las jornadas intensivas o continuadas, la empresa está obligada a dar un descanso a lo largo de la misma de 15 minutos, que se computará como tiempo efectivo de trabajo. Por jornada intensiva se entiende la que se realice de forma continuada y preferiblemente en los meses de julio y agosto.

Artículo 9. *Contratación*

Los empresarios deberán cumplimentar los trámites, en materia de contratación que en cada momento resulten establecidos por ley o por normas administrativas al respecto.

MODALIDADES DE CONTRATOS

El personal ocupado en las explotaciones agropecuarias del ámbito del presente convenio se clasificará según la permanencia en la empresa, en lo siguiente:

A. **PERSONAL FIJO:** Todo aquel que se contrata para prestar sus servicios con carácter indefinido o que está adscrito a una o varias explotaciones del mismo titular, y transcurren once meses ininterrumpidos desde la fecha en que hubiere iniciado la prestación de sus servicios a la misma.

No se considerará que exista interrupción cuando las soluciones de continuidad son inferiores a 15 días consecutivos.

B. **FIJO DE TRABAJOS DISCONTINUOS:** Son aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa, adscrita a uno o varios centros de trabajo del mismo titular, contratados para realizar trabajos de carácter fijos-discontinuos y no se repiten en fechas ciertas dentro del volumen normal de la actividad de la empresa.

Adquirirán tal condición quienes sean contratados 170 días de trabajo efectivo en cada año, durante 3 años consecutivos o 4 alternos en distintas faenas o tareas en la misma empresa.

Este tipo de trabajador deberá ser llamado a partir de adquirir la condición de trabajador fijo discontinuo, cada vez que la empresa vaya a realizar la faena o tarea por la que ha adquirido tal condición teniendo preferencia respecto a los trabajadores eventuales.

En cuanto a la forma de llamamiento esta se hará mediante comunicación previa de al menos 5 días de antelación del inicio de la faena o tarea y se efectuará de manera fehaciente (correo certificado, telegrama, burofax o cualquier otro sistema que garantice dicho llamamiento). Simultáneamente se comunicará al representante de los trabajadores o comité de empresa cuando lo hubiere.

El orden de llamamiento será por riguroso orden del escalafón de trabajadores fijos-discontinuos y para el cese, en orden inverso que para los llamamientos. En caso de igualdad, tendrá prioridad el trabajador con mayores cargas familiares. Igualmente, el empleador podrá llamar y cesar al número de trabajadores fijos-discontinuos, que considere pertinente y necesario para la faena a realizar, procurando la máxima equidad, ajustado a las circunstancias climáticas, de mercados y técnicas de las empresas. Los usos y costumbres preexistentes y acordados en esta materia se respetarán por las partes.

1. Llegado el día de la incorporación al puesto de trabajo hubiera de ser suspendido por causas climatológicas o causas imprevistas, el preaviso inicial servirá y será suficiente.

En el supuesto que la actividad laboral se suspenda por causas climatológicas o por otras causas imprevistas, llegado el día de trabajo de la reanudación de la actividad, el trabajador se incorporará a su puesto inmediatamente sin necesidad de cumplir los 5 días de preaviso estipulado.

Garantizándose por parte de la empresa 180 días de trabajo condicionado a las necesidades de la empresa y a los factores climatológicos, debiendo comunicarse al trabajador dichas circunstancias.

El reconocimiento y aplicación de esta modalidad contractual, se inició a partir del 1 de enero de 2007.

2. El salario por día trabajado de los trabajadores fijos de trabajos discontinuos será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$\frac{SB \times 455 \text{ días}}{274}$$

SB: Salario base diario de la categoría profesional del trabajador fijo de la misma categoría profesional.

ORDEN DE LLAMADAS Y CESE Y ESCALAFONES Y/O LISTADOS DE FIJOS-DISCONTINUOS

Cada empresa acogida a este convenio colectivo, en la que existan trabajadores fijos-discontinuos, confeccionará un escalafón de dichos trabajadores para cada una de las clasificaciones definidas en el artículo 11 del convenio, por orden de días trabajados en el centro de trabajo de un mismo titular, en el que habrá de constar, respecto de cada trabajador incluido en el escalafón, lo siguiente:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de la adquisición de la condición fijo-discontinuo.
- Días trabajados en la empresa desde el día de la fecha para el que se adquiría tal condición.
- Número de orden en el listado.

El número de orden dentro del escalafón será en función del tiempo total trabajado en el centro de trabajo adscrito a un mismo titular, de manera que el trabajador que mayor número de días tenga trabajado, en dicho centro de trabajo, tendrá necesariamente un número de orden preferente por antigüedad en orden decreciente y diferenciado por categorías o clasificación, respecto a aquel trabajador que inmediatamente le siguiese en el número de días trabajado, y así sucesivamente.

Las empresas acogidas a este convenio, están obligadas a llamar a los trabajadores fijos de trabajos discontinuos por riguroso orden de número en el escalafón.

En aquellos casos en que la empresa llame arbitrariamente a un escalafonado sin tener en cuenta el orden riguroso en el escalafón, el trabajador fijo del trabajador discontinuo, que le corresponda por turno de escalafón ser llamados, tendrá derecho a tanto salario como haya dejado de percibir por el tiempo que trabajó en la empresa el trabajador llamado indebidamente.

- No acudir al llamamiento por incapacidad temporal acreditada mediante parte facultativo tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo una vez producida el alta médica siempre y cuando su número de escalafonado esté trabajando.
- No acudir a la llamada porque esté trabajando y en alta en otra empresa. El primer año el trabajador guardará su derecho preferente en el escalafón y en el mismo puesto.

SE CONSIDERARÁ BAJA VOLUNTARIA:

- No acudir al llamamiento sin causa justificada conllevará la desaparición en el escalafón, y se entenderá baja voluntaria.
- La reincorporación al puesto de trabajo 4 días posteriores al llamamiento sin que exista justificación.

- Una vez llamado el trabajador si este abandona el trabajo sin causa justificada, se entenderá baja voluntaria.

CESES:

Los ceses serán en orden inverso al llamamiento, teniendo en cuenta entre otros criterios el volumen de actividad de la empresa, criterios técnicos y de producción, factores climatológicos, terminación de la campaña.

Las empresas estarán obligadas a exponer en un sitio de fácil acceso por todos los trabajadores, todos los meses de enero de cada año, los escalafones de los trabajadores fijos-discontinuos.

C. PERSONAL EVENTUAL: Es el contratado circunstancialmente sin necesidad de especificación del plazo ni de la tarea a realizar. Transcurrido once meses de servicio ininterrumpido o con interrupciones inferiores a quince días consecutivos, el trabajador eventual adquirirá la condición de fijo.

Las empresas entregarán copia a los trabajadores eventuales de la comunicación de la contratación que estas realizarán al Servicio Andaluz de Empleo.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el capítulo 3 de la Orden de la Consejería de Empleo de Empleo de la junta de Andalucía de 21 de julio de 2005 que desarrolla lo establecido en el capítulo 4 del Decreto 149/2005 de dicha Consejería de 14 de junio y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de contratos.

En lo no recogido en este convenio con relación a las normas de contratación, se estará a lo que se establezca en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 10. Vacaciones

Los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute anual de los siguientes días de vacaciones con un periodo mínimo de 15 días:

- Veintidós días laborables si la jornada laboral es de cinco días a la semana.
- Veintiséis días laborables si la jornada laboral es de seis días a la semana.

Los trabajadores cuyas vacaciones coincidan con una baja por incapacidad temporal (IT) tendrán derecho a disfrutarlas en otro período, incluso en el caso en que cuando se reincorpore de la baja, haya finalizado el año natural.

Artículo 11. Inclemencias climatológicas

Si por causas climatológicas se interrumpiera la jornada, se estará a lo que acuerden la empresa y el trabajador. A falta de acuerdo se aplicará lo siguiente:

- **TRABAJADORES FIJOS:** Las horas perdidas por lluvia y otros accidentes atmosféricos, serán recuperables en un cincuenta por ciento por ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada interrumpida, sin que proceda al pago de las horas trabajadas por tal recuperación. El periodo de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicado no podrá exceder de una hora y siempre dentro de los días laborables de las semanas siguientes, salvo acuerdo entre las partes.
- **TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS:** Se les abonará el cincuenta por ciento del salario si, habiéndose presentado en el lugar de trabajo, la jornada hubiera de ser suspendida antes de su iniciación o antes de que transcurran dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviese lugar después de las dos primeras horas de trabajo, percibirán íntegramente el salario, sin que en ninguno de los dos casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

En caso de lluvia, el empresario podrá decidir que se continúe la jornada realizándose trabajos a cubierto.

Artículo 12. *Periodo de prueba*

Tendrán la condición de fijos en plantilla los trabajadores contratados como tales una vez superados los siguientes periodos de pruebas:

- Personal técnico: 6 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Encargados y capataces: 2 meses.
- Tractoristas y maquinistas: 1 mes.
- Especialistas: 1 mes.
- Caseros y guardas: 1 mes.
- Personal de oficios clásicos y no cualificados: 2 semanas.

Los trabajadores temporeros y eventuales adquirirán la condición de fijos, una vez transcurrido once meses de trabajo ininterrumpidos con la empresa, contando desde la fecha en que se hubiese comenzado la prestación de servicio a la misma. No se considerará que existe interrupción cuando las soluciones de continuidad sean inferiores a 15 días consecutivos.

Artículo 13. *Clasificación profesional*

A efectos de movilidad funcional se reestructura la clasificación profesional en este convenio estableciéndose tres grupos profesionales en los que se agrupan las diferentes categorías de las tablas.

Estos grupos se han definido por aplicación de los siguientes factores de valoración:

1. Autonomía, entendida como la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones ejecutadas.
2. Formación, concebida como los conocimientos básicos necesarios para poder cumplir la prestación laboral pactada, la formación continua recibida, la experiencia obtenida y la dificultad en la adquisición del completo bagaje formativo y de las experiencias.
3. Iniciativa, referida al mayor o menor seguimiento o sujeción a directrices, pautas, o normas en la ejecución de las funciones.
4. Mando, configurado como la facultad de supervisión y ordenación de tareas así como la capacidad de interpelación de las funciones ejecutadas por el grupo de trabajadores sobre el que se ejerce mando y el número de integrantes del mismo.
5. Responsabilidad, apreciada en términos de la mayor o menor autonomía en la ejecución de las funciones, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
6. Complejidad, entendida como la suma de los factores anteriores que inciden sobre las funciones desarrolladas o puestos de trabajo desempeñados.

El antiguo y ya desechado sistema de clasificación profesional se ajustará al nuevo sistema establecido en el presente acuerdo.

El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario, o persona en quien este delegue, en el ejercicio habitual de sus facultades organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral.

En este sentido, se llevará a cabo la movilidad funcional dentro de cada grupo profesional y entre grupos según lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

GRUPO PROFESIONAL I

El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de la organización, recursos humanos y materiales de la propia empresa, la

orientación y el control de las actividades de la organización, el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas.

FORMACIÓN: Titulación a nivel de Educación Universitaria, Formación Profesional de Grado Superior o conocimientos profesionales equivalentes adquiridos tras una experiencia acreditada.

Estarán incluidas dentro del presente grupo, y a título enunciativo, las siguientes categorías: Técnicos superiores.

GRUPO PROFESIONAL II

CRITERIOS GENERALES: Realiza trabajos cualificados con un adecuado nivel de conocimientos que, aunque se realizan bajo instrucciones, requiere cierto grado de autonomía e iniciativa, todo ello bajo la supervisión directa o sistemática del elemento jerárquico superior. Tiene acceso y emplea confidencialmente la información básica existente en su área de trabajo.

FORMACIÓN: Titulación o conocimientos profesionales equivalentes a Graduado Escolar, Formación Profesional I, II, BUP o Educación Secundaria Obligatoria, o conocimientos equivalentes adquiridos tras una experiencia acreditada.

Estarán incluidas dentro del presente grupo, y a título enunciativo, las siguientes categorías: Técnicos medios y los encargados.

Los encargados, capataces o manijeros, velarán para que el personal a su cargo, cumplan las normas sobre prevención de riesgos laborales que correspondan al tipo de trabajo que realizan, así como el correcto uso de los EPI que previamente les hayan sido suministrados por la empresa. Asimismo, deberán advertir a los trabajadores que las incumplan, y en caso de persistir en su actitud, lo comunicarán de inmediato al empresario, o la persona que lo represente, para que tome las medidas oportunas.

GRUPO PROFESIONAL III

Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de dependencia jerárquica y funcional. Pueden requerir esfuerzo físico. No necesitan formación específica aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo breve de adaptación. El puesto no implica ninguna responsabilidad sobre otros empleados. Guarda confidencialidad sobre la información básica existente en su área de trabajo.

FORMACIÓN: Graduado escolar o similar. Conocimientos elementales relacionados con las tareas que desempeña.

Estarán incluidas dentro del presente grupo, y a título enunciativo, las siguientes categorías: Todas las demás viejas categorías y el resto de las faenas.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 14. *Salarios*

El salario se compone, por un lado, de lo que se denomina “salario base” que retribuye el trabajo prestado por el trabajador en función al tiempo trabajado y, de otra parte, de “los complementos salariales” que se añaden al “salario base” y retribuyen circunstancias o cualidades específicas del trabajo, trabajador o empresa. A la suma del “salario base” más la parte proporcional de pagas extras y antigüedad se denomina “salario convenio”. Para el trabajador eventual, ya que lleva incluido las partes proporcionales de vacaciones, domingos, festivos y pagas extraordinarias, el salario base coincide con el salario convenio, salvo que la empresa incluyera otros complementos salariales distintos, en cuyo caso, aparecerán por separado.

En la hoja salarial de los trabajadores fijos deberá aparecer claramente diferenciado el salario base de cada complemento y de la parte proporcional de pagas extras y antigüedad, que se podrán prorratear mensualmente por acuerdo entre empresa y trabajador.

En la siguiente tabla se recogen el salario base para los trabajadores fijos, conforme a las categorías que figuran en las tablas de salarios, y el salario convenio del trabajador eventual.

SALARIOS (EUROS/DÍA)				
AÑO	SALARIO BASE PARA TRABAJADORES FIJOS		SALARIO CONVENIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES	
	CUALIF.	NO CUALIF.	CUALIF.	NO CUALIF.
2016	30,25	27,34	44,10	42,67
2017	30,25	27,34	44,10	42,67
2018	30,61	27,67	44,63	43,18

- Los salarios estipulados para el año 2016 se incrementan con respecto a los del 2015, en un 1.5% y serán efectivos y aplicables desde el 1 de octubre de 2016. La subida pactada para el presente año no tendrá efecto retroactivo alguno. Se adjuntan tablas en anexo.
- Para el año 2017, los salarios serán los mismos que los acordados a la firma del convenio para el año 2016, no sufriendo ningún incremento.
- Desde el 1 de enero de 2018, los conceptos económicos indicados en el convenio para el año 2017 o revisados según lo indicado en la cláusula de revisión salarial, se incrementarán en un 1,2%.

CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Si el IPC del año 2017 fuese superior al 1%, la diferencia por exceso revisará las tablas y servirá como base de cálculo de los salarios del año 2018, pero no generará derecho alguno al pago de atrasos.

Artículo 15. Hoja de salarios

Las empresas vienen obligadas a facilitar a sus trabajadores copias de la hoja de salarios del modelo oficial. Para los trabajadores eventuales, podrán utilizar el modelo simplificado homologado por la Delegación de Trabajo. Aquellas empresas que tengan autorizado el modelo informatizado, podrán utilizar dicho modelo

Artículo 16. Plus de distancia - kilometraje

1. PLUS DE DISTANCIA: Las empresas afectadas por este convenio pagarán las siguientes cantidades por día efectivo de trabajo:

- Año 2016: 0,59.
- Año 2017: 0,59.
- Año 2018: 0,60.

Estas cantidades, se entiende que compensan los tres primeros kilómetros tanto a la ida como a la vuelta.

Este plus no estará sujeto a las excepciones que figuran al final de este artículo.

2. KILOMETRAJE: Si la distancia entre el tajo y el lugar de reunión, y el núcleo urbano más próximo o el alojamiento de la finca donde pueda pernoctar el trabajador es superior a los 3 kilómetros enunciados anteriormente en el plus de distancia, las empresas pagarán, a partir del 4, incluido éste, tanto a la ida como a la vuelta, las siguientes cantidades por kilómetro:

- Año 2016: 0,24.
- Año 2017: 0,24.
- Año 2018 : 0,24.

No procederá el abono de este plus:

- a) Si existe caserío o alojamiento proporcionado por el empresario en las debidas condiciones de higiene y capacidad y a menos de 3 kilómetros del tajo o besana, pudiendo pernoctar en él los trabajadores.

- b) Si el patrono proporciona a los trabajadores medios automecánicos de transporte.
- c) A partir de 10 kilómetros desde el lugar de residencia del trabajador, empresa y trabajador pactarán el gasto de transporte que como mínimo, por día de asistencia al trabajo, será de:
- Año 2016: 4,04.
 - Año 2017: 4,04.
 - Año 2018: 4,09.

Artículo 17. *Plus de nocturnidad*

En cumplimiento del artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores que hayan de prestar servicios entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana, percibirán un suplemento del 25% sobre el salario convenio, cualquiera que sea el trabajo que realicen. Se exceptuarán los casos en que el trabajador solicite efectuarlo, los de guardería cuando el guarda viva en la finca con su familia y los de ganadería.

Artículo 18. *Dietas*

Cuando el trabajador deba de trasladarse de forma accidental para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo jornal que los trabajadores perciban y gastos de traslado, deberá abonárseles una dieta diaria, y de existir posibilidad de regreso al lugar de residencia, en el día en que el trabajador se desplace devengará sólo media dieta.

Se estará a lo establecido en el acuerdo marco nacional cuando este entre en vigor. Mientras tanto, se fija en

TIPO DE DIETA	2016	2017	2018
DIETA COMPLETA	29.06	29.06	29,40
MEDIA DIETA	14.50	14.50	14.67

Artículo 19. *Destajo*

Siempre que se contraten trabajos por tarea a destajo, se garantizará al trabajador la percepción del salario base más un 25% como mínimo.

Artículo 20. *Complementos de antigüedad*

Los trabajadores fijos percibirán anualmente una paga de salario base convenio por antigüedad, que variará en función de los años de servicio que hayan prestado en la empresa, según la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PAGA ANTIGÜEDAD
AL CUMPLIR 3 AÑOS DE SERVICIO	4 DÍAS
AL CUMPLIR 4 AÑOS DE SERVICIO	7 DÍAS
AL CUMPLIR 5 AÑOS DE SERVICIO	10 DÍAS
AL CUMPLIR 6 AÑOS DE SERVICIO	13 DÍAS
AL CUMPLIR 7 AÑOS DE SERVICIO	16 DÍAS
AL CUMPLIR 8 AÑOS DE SERVICIO	19 DÍAS
AL CUMPLIR 9 AÑOS DE SERVICIO	22 DÍAS
AL CUMPLIR 10 AÑOS DE SERVICIO	25 DÍAS
AL CUMPLIR 11 AÑOS DE SERVICIO	28 DÍAS
AL CUMPLIR 12 AÑOS DE SERVICIO	31 DÍAS
AL CUMPLIR 13 AÑOS DE SERVICIO	34 DÍAS

AÑOS DE SERVICIO	PAGA ANTIGÜEDAD
AL CUMPLIR 14 AÑOS DE SERVICIO	37 DÍAS
AL CUMPLIR 15 AÑOS DE SERVICIO	40 DÍAS
AL CUMPLIR 16 AÑOS DE SERVICIO	42 DÍAS
AL CUMPLIR 17 AÑOS DE SERVICIO	44 DÍAS
AL CUMPLIR 18 AÑOS DE SERVICIO	46 DÍAS
AL CUMPLIR 19 AÑOS DE SERVICIO	48 DÍAS
AL CUMPLIR 20 AÑOS DE SERVICIO	50 DÍAS

La paga de antigüedad se abonará una vez al año, no obstante, podrá prorratearse mensualmente por acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 21. *Gratificaciones extraordinarias*

Consistirán en el abono al trabajador fijo, de 30 días de salario base más antigüedad, en los meses de julio y diciembre.

Artículo 22. *Paga de beneficios*

Consistirá en el abono al trabajador fijo de una paga de 30 días de salario base más antigüedad que por su categoría le corresponda. Se hará efectiva dentro del primer trimestre del año.

Artículo 23. *Horas extraordinarias*

Para aumentar las oportunidades de colocación, las partes firmantes del presente convenio se comprometen a evitar en lo posible las horas extraordinarias, permitiéndose solo las que estén justificadas y previstas por la ley, con un máximo de ochenta horas anuales.

- Para los trabajadores eventuales: Dentro de los límites legales, se podrán realizar horas extraordinarias abonándose con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente.
- Para los trabajadores fijos: El valor de la hora extraordinaria se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{H.E.} = \frac{(\text{S. base} + \text{antigüedad}) \times 7 + \frac{\text{P. extras} + \text{P. beneficios}}{52}}{39} \times 1,75$$

Artículo 24. *Compensación por ganado propio*

El salario de los trabajadores que posean ganado de su propiedad, según costumbre establecida en la explotación en que presten sus servicios como cuidadores de ganado, se pactará libremente toda vez que se presume un beneficio por las condiciones especiales de dicha contratación; en todo caso se garantizará la percepción del salario mínimo del trabajador afectado, valorándose el rendimiento que produzca el ganado propio y lo percibido en metálico, previo informe de expertos designados por la Cámara Agraria en cuyo término se plantea la cuestión.

Artículo 25. *Desgaste de herramientas*

Cuando el empresario no facilite al trabajador las herramientas o útiles necesarios para desempeñar su trabajo y éste hubiera de utilizar los propios, percibirá un plus de 0,60 euros para el año 2016 y 0,60 euros para el año 2017, por día efectivo de trabajo, en compensación al desgaste de herramientas.

Artículo 26. *Ropa de trabajo y equipo de protección individual*

Se facilitarán botas de agua a los regadores y a los ganaderos que cuiden ganado en estabulación. Igualmente, se les facilitará dos monos a los trabajadores que realicen faenas de

tratamientos fitosanitarios, a los que cuiden ganado estabulado y a los que manejen maquinaria con motor de explosión.

Se les facilitarán un impermeable a los trabajadores que, realizando alguna faena en condiciones climatológicas adversas, lo necesiten.

Asimismo, en caso de resultar necesarios para la ejecución del trabajo a desempeñar, la empresa facilitará a los trabajadores los equipos de protección individual (EPI) a tenor de lo establecido en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsabilidad del trabajador la correcta utilización de los mismos.

Artículo 27. Trabajos de categoría diferente

TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR: Los trabajadores que a la firma del presente convenio tuvieran consolidada una categoría profesional, podrán realizar trabajos propios de categoría inferior, conservando su categoría y el salario correspondiente a la misma.

TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR: Si los trabajadores realizan trabajos propios de categoría superior a la que tengan consolidada a la firma del presente convenio, por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, puede reclamar su ascenso.

CAPÍTULO IV

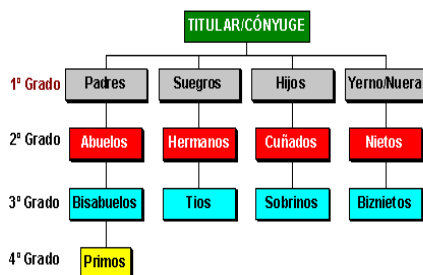
Beneficios sociales

Artículo 28. Permisos

Los trabajadores, tendrán derecho a permisos retribuidos en los siguientes casos:

1. Cuatro días en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
2. Tres días en caso de nacimiento de hijo.
3. Quince días naturales en caso de matrimonio. Podrá acumularse dicho permiso al periodo de vacaciones.
4. Un día para los casos de boda de padres, hijos, y hermanos.
5. Un día en los casos de fallecimiento de parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
6. Dos días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario y que acrediten tales circunstancias debidamente, mediante certificado extendido por el médico que asista al enfermo, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, (el centro hospitalario o lugar de residencia del enfermo exceda de 50 kilómetros), el plazo será de cuatro días.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



7. En caso de hospitalización del cónyuge, hijos o familiares a su cargo, e independientemente de lo establecido en el apartado anterior, el trabajador tendrá derecho a un día de

descanso a la semana para visitarlo, percibiendo la mitad del salario en ese día, justificado por el oportuno certificado médico.

8. El trabajador que tenga comprometida la asistencia al trabajo todos los días laborables del año, salvo el periodo de vacaciones, tendrá derecho a dos días al año de permiso remunerado para asuntos propios.

Para ello el trabajador deberá solicitarlo con al menos una semana de antelación, no pudiendo coincidir en el mismo día más de una petición por servicio.

Artículo 29. *Excedencias*

a) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en caso desde la fecha de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un periodo de excedencia por el tiempo necesario y de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, lo que se deberá acreditar debidamente ante la empresa.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. No tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo hasta que dicho puesto esté vacante, manteniéndose en el mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 30. *Enfermedad y accidentes de trabajo*

ENFERMEDAD: El trabajador que tuviera consolidado el derecho a ayuda por enfermedad a la entrada en vigor del convenio del año 2007-2009 se le mantendrá a título personal como derecho adquirido mientras dure su relación laboral. El contenido del derecho se explica en la cláusula transitoria.

ACCIDENTES DE TRABAJO: Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo, sobrevenido en el centro de trabajo, tendrá derecho a que la empresa cubra durante un periodo de 30 días y como máximo hasta finalización del contrato, la diferencia entre la prestación que perciba de la Mutua y su salario.

Artículo 31. *Maternidad*

En los casos de maternidad se estará a lo establecido en la legislación vigente. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto con preaviso a la empresa.

EMBARAZO Y LACTANCIA: la mujer trabajadora, en caso de embarazo o durante la lactancia, y cuando las condiciones de trabajo puedan afectar negativamente a la madre o al feto, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, respetando el mismo salario y asegurando su incorporación a su puesto anterior. Se garantizará el reintegro a su trabajo a las mujeres que disfruten de excedencia por maternidad, hasta un periodo de tres años.

No computación como absentismo del tiempo utilizado para asistencia médica durante el periodo de embarazo y posparto, así como el utilizado para el cuidado del hijo.



Artículo 32. *Jubilación*

A los trabajadores, que llegada la edad legal de jubilación, quieran jubilarse, la empresa le abonará dos pagas de 30 días de salario convenio que por su categoría le corresponda. No tendrá derecho a dichas pagas si el trabajador se jubilara con posterioridad a la edad legal de jubilación.

Artículo 33. *Revisión médica*

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 34. *Seguridad e higiene. Salud laboral*

Las partes firmantes del presente convenio, se comprometen a velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 35. *Seguro de vida e invalidez*

Se respetará el seguro de vida e invalidez para los trabajadores que lo tuvieran reconocido como derecho adquirido mientras dure su relación laboral.

Artículo 36. *Planes de formación y cualificación*

Las partes firmantes, conscientes de la importancia de la formación y cualificación profesional de los empleadores y trabajadores ocupados, cualquiera que sea su relación contractual, acuerdan:

1. Desarrollar y potenciar dentro de su ámbito el acuerdo estatal de formación continua de los sectores agrarios, forestales y pecuarios (FORCEM).
2. Estructurar, desarrollar y confluir programas de formación profesional, con programas de formación reglada y otros programas, creando un itinerario de ciclos formativos potenciando centros de formación permanente con el fin de mejorar la calidad de la formación de los trabajadores y empleadores para la mejor adaptación a los cambios evolutivos de las demandas de competencias profesionales, así como del uso de nuevas tecnologías.
3. La comisión mixta instará a los organismos correspondientes a la homologación de los certificados de profesionalidad de las distintas especialidades, que también deben de ir acompañadas con la experiencia laboral, siempre de modo complementario. Asimismo, los empresarios reconocerán dicha certificación traduciéndose en el reconocimiento de la categoría.
4. Constituir una comisión paritaria, formada por representantes de las organizaciones firmantes del convenio colectivo provincial, cuya finalidad será la de garantizar y supervisar los distintos planes de formación continua y otros presentados por las empresas del sector, así como los planes presentados por las organizaciones firmantes del presente convenio provincial. Otra función primordial es la de crear un itinerario curricular de la formación, para ello se realizará un estudio de las distintas especialidades presentes y futuras del sector agrario, forestal y pecuario de la provincia de Málaga. Dicha comisión paritaria se dotará de un reglamento de funcionamiento que determinará sus funciones y competencias.
5. En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo que disponga el Acuerdo estatal de formación continua del sector agrario, forestal y pecuario del 12 de mayo de 1997, y/o sucesivos.

Artículo 37. *Medidas contra la violencia de género*

En la sensibilización y en el reconocimiento de la violencia de género hacia las mujeres como problema público y social, las partes firmantes del presente convenio, abogan por el cumplimiento de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 38. *Medio ambiente*

Las partes firmantes consideran prioritario hacer compatible el progreso económico y social con el respeto al medio ambiente y a los recursos naturales con la tutela de la salud de los trabajadores y con la promoción de la calidad de vida, tanto de las generaciones presentes como de las futuras. Por ello la dirección de la empresa mantendrá una actitud proactiva en la implementación de procesos más limpios que eviten y minimicen la generación de residuos tanto al agua, como a la atmósfera o el suelo.

Artículo 39. *Alojamientos*

Los alojamientos destinados a los trabajadores deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad y salubridad exigidas legalmente.

El derecho de uso del alojamiento por el trabajador se limita a la duración del contrato, sólo ampliable a los 3 días siguientes a la fecha de finalización de común acuerdo, según lo recogido en el contrato, previa liquidación de salarios.

Las demás condiciones no fijadas en este artículo se estará a lo acordado en el seno de las Comisión Central de Regulación de flujos migratorios para las campañas agrícolas sobre condiciones de alojamiento y habitabilidad suscrito por ASAJA, CCOO y UGT.

CAPÍTULO V

Derechos sindicales

Artículo 40. *Delegados de personal*

En aquellas empresas en las que existan delegados de personal elegidos, estos contarán para las gestiones propias de su cargo del número de horas retribuidas que les otorga la legislación vigente en cada momento.

Debido al grado de temporalidad que padece el sector del campo la antigüedad necesaria para la realización de elecciones sindicales se reducirá de 6 a 4 meses.

Artículo 41. *Participación en la negociación de convenios colectivos*

Los trabajadores fijos que ostenten el cargo de delegados de personal o de relevancia en sindicatos con implantación nacional que participen en la negociación de este convenio, tendrán derecho a permiso retribuido para asistir a las comisiones negociadoras, una vez agotadas las horas sindicales de que dispongan mensualmente. No procederá este permiso cuando la empresa en que trabaje no esté afectada por este convenio.

Artículo 42. *Cuota sindical*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación de aquellos, las empresas descontarán de las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la empresa un escrito en el que expresará la orden de descuento, la central sindical o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro al que ser transferida o ingresada la correspondiente cantidad. Cualquier reclamación que se produzca, pasará por la Comisión Paritaria. Transcurrido un mes sin resolver, quedará libre la vía para su reclamación ante la Jurisdicción competente.

Artículo 43. *Régimen sancionador*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el Laudo Arbitral de 6 de octubre de 2000, publicado en el *BOE* de 29 de noviembre de 2000”.

Cláusula transitoria

En caso de IT derivada de accidente laboral o enfermedad que requiera la hospitalización, el trabajador fijo percibirá, desde el primer día y mientras dure tal situación, la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario convenio.

En caso de enfermedad común y accidente no laboral, el trabajador fijo percibirá a partir del cuarto día de IT, la diferencia entre salario convenio y las prestaciones de la Seguridad Social. Dicho complemento tendrá un límite de seis meses. Caso de sucesión de bajas por enfermedad que superen los 30 días, no se percibirá el complemento si entre el inicio de la baja y el final de la anterior no han transcurrido 12 meses.

Todo ello sin perjuicio de la obligación del empresario de abonar las prestaciones por IT en los días y condiciones legalmente establecidos.

Disposiciones finales

1. Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones de nuevo convenio en el mes de octubre del último año de vigencia de este.

2. Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria el de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Málaga, en la calle Mauricio Moro, 4.º, 3.ª planta, edificio Eurocom-Centro 29006 Málaga.

3. Si el IPC del año 2018 supera el 1,2%, el exceso se tendrá en cuenta para la base de negociación de 2019.

TABLA DE SALARIOS DEL CONVENIO DEL CAMPO AÑO 2016 2017

	SALARIO DÍA		SALARIO HORA	
	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)
FIJOS				
TÉCNICOS Y TITULADOS	48,06	48,65		
ADMINISTRATIVOS	43,51	44,10		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30,25	30,84		
ENCARGADO	30,25	30,84		
MANIJERO Y CAPATAZ	30,25	30,84		
OFICIAL 1.ª DE OFICIOS CLÁSICOS	30,25	30,84		
OFICIAL 2.ª DE OFICIOS CLÁSICOS	27,34	27,93		
TRACTORISTA	30,25	30,84		
OBRERO FIJO CUALIFICADO	30,25	30,84		
OBRERO FIJO NO CUALIFICADO	27,34	27,93		
RECOLECTOR FRUTOS INVERNADERO	27,34	27,93		
HORTELANO (SIEMBRA Y CULTIVA HORTALIZAS)	30,25	30,84		
TRABAJADOR DE INVERNADERO	30,25	30,84		
GUARDA Y CASERO	30,25	30,84		



	SALARIO DÍA		SALARIO HORA	
	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)
EVENTUALES				
<i>FAENAS GENERALES</i>				
TRACTORISTA Y CONDUCTOR DE MAQUINARIA AUTOPROPULSADA	44,10	44,69	6,78	6,87
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	44,10	44,69	6,78	6,87
GUARDA DE FINCA-COTO	44,10	44,69	6,78	6,87
OFICIAL DE 1.ª DE OFICIOS CLÁSICOS. APLICADOR PRODUCTOS FITOSANITARIOS.	44,10	44,69	6,78	6,87
OFICIAL DE 2.ª DE OFICIOS CLÁSICOS.	42,67	43,26	6,56	6,65
FAENAS NO RECOGIDAS EN TABLAS	42,67	43,26	6,56	6,65
<i>REGADÍOS EXTENSIVOS</i>				
REGADOR DE DÍA A PIE	42,67	43,26	6,56	6,65
REGADOR DE DÍA POR ASPERSIÓN	42,67	43,26	6,56	6,65
REGADOR DE NOCHE	42,67	43,26	6,56	6,65
<i>GANADERÍA</i>				
GANADERO EN EXPLOTACIÓN EXTENSIVA (OVINO, CAPRINO)	44,10	44,69	6,78	6,87
GANADERO EN CUALQUIER EXPLOTACIÓN ESTABULADA (OVINO, CAPRINO, EQUINO)	42,67	43,26	6,56	6,65
<i>VIÑEDO</i>				
PODADORES E INJERTADORES	44,10	44,69	6,78	6,87
OTRAS FAENAS	42,67	43,26	6,56	6,65
CAPATACES DE VENDIMIA	44,10	44,69	6,78	6,87
VENDIMIADORES	44,10	44,69	6,78	6,87
<i>OLIVAR</i>				
OTRAS FAENAS DEL OLIVAR (DESVARETO, CAVA, TRATAMIENTOS, QUEMA O PICADO DE RAMÓN, ETC.)	42,67	43,26	6,56	6,65
PODADORES E INJERTADORES	45,33	45,92	6,97	7,06
ENCARGADOS, CAPATACES Y MANIJEROS DE CUADRILLA	44,10	44,69	6,78	6,87
RECOLECCIÓN MECANIZADA DE ACEITUNA	46,81	47,40	7,20	7,29
RECOLECCIÓN NO MECANIZADA DE ACEITUNA DE MOLINO	45,33	45,92	6,97	7,06
RECOLECCIÓN DE ACEITUNA DE SUELO	42,67	43,26	6,56	6,65
RECOLECCIÓN NO MECANIZADA DE ACEITUNA DE VERDEO	45,33	45,92	6,97	7,06
EL TRABAJO DE RECOLECCIÓN CON VIBRADORA MOTO MECÁNICA MANUAL O PORTÁTIL, TENDRÁ UN SUPLEMENTO DE 4,78 EUROS POR VIBRADORA Y DÍA DE TRABAJO.				



	SALARIO DÍA		SALARIO HORA	
	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)
<i>FORESTALES</i>				
TALADORES, LIMPIADORES, PODADORES Y CAPATAZ	45,33	45,92	6,97	7,06
ROSO DE MONTE BAJO	42,67	43,26	6,56	6,65
PODADOR	45,33	45,92	6,97	7,06
RECOGEDOR DE BELLOTAS O CASTAÑAS	42,67	43,26	6,56	6,65
RAJADORES DE CORCHO	52,28	52,87	8,04	8,13
SACADORES DE CORCHO	53,70	54,29	8,26	8,35
PORTEADORES EN SACA DE CORCHO	42,67	43,26	6,56	6,65
CARGADORES DE CORCHO	50,83	51,42	7,82	7,91
<i>HUERTA E INVERNADERO</i>				
ARRANCADORES DE PATATAS, REMOLACHAS Y OTROS COGEDORES DE CARGAR Y ARRIMAR	42,67	43,26	6,56	6,65
PLANTADORES DE HUERTAS E INVERNADEROS	44,10	44,69	6,78	6,87
OTRAS FAENAS DE INVERNADERO	44,10	44,69	6,78	6,87
PLANTADORES Y RECOLECTORES DE ESPÁRRAGOS	44,10	44,69	6,78	6,87
<i>AGUACATES CÍTRICOS Y FRUTALES</i>				
OFICIAL PODADOR O INJERTADOR, ENCARGADO DE ALMACÉN	45,33	45,92	6,97	7,06
PODADOR O INJERTADOR, JEFE DE LÍNEA	44,10	44,69	6,78	6,87
CARRETERO	43,68	44,27	6,72	6,81
COGEDOR DE FRUTAS	42,67	43,26	6,56	6,65
ACLAREO DE FRUTAS	42,67	43,26	6,56	6,65
ALMACÉN, ENVASADORES Y CARGADORES	42,67	43,26	6,56	6,65
<i>ALMENDRAL</i>				
RECOGIDA DE ALMENDRAS	44,10	44,69	6,78	6,87
VAREADORES Y RECOGIDAS DE ALMENDRAS	42,67	43,26	6,56	6,65
<i>COSECHADORA DE CEREALES</i>				
CONDUCTOR DE COSECHADORA DE FORRAJES	44,10	44,69	6,78	6,87
AUXILIARES	42,67	43,26	6,56	6,65
ESPECIALISTA EN FAENAS DE ALMIAR	44,10	44,69	6,78	6,87
FAENAS NO ESPECIFICADAS	42,67	43,26	6,56	6,65



TABLA PROVISIONAL DE SALARIOS DEL CONVENIO DEL CAMPO AÑO-2018

	SALARIO DÍA		SALARIO HORA	
	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)
FIJOS				
TÉCNICOS Y TITULADOS	48,64	49,24		
ADMINISTRATIVOS	44,03	44,63		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30,61	31,21		
ENCARGADO	30,61	31,21		
MANJERO Y CAPATAZ	30,61	31,21		
OFICIAL 1.ª DE OFICIOS CLÁSICOS	30,61	31,21		
OFICIAL 2.ª DE OFICIOS CLÁSICOS	27,67	28,27		
TRACTORISTA	30,61	31,21		
OBRERO FIJO CUALIFICADO	30,61	31,21		
OBRERO FIJO NO CUALIFICADO	27,67	28,27		
RECOLECTOR FRUTOS INVERNADERO	27,67	28,27		
HORTELANO (SIEMBRA Y CULTIVA HORTALIZAS)	30,61	31,21		
TRABAJADOR DE INVERNADERO	30,61	31,21		
GUARDA Y CASERO	30,61	31,21		
EVENTUALES				
<i>FAENAS GENERALES</i>				
TRACTORISTA Y CONDUCTOR DE MAQUINARIA AUTOPROPULSADA	44,63	45,23	6,87	6,96
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	44,63	45,23	6,87	6,96
GUARDA DE FINCA-COTO	44,63	45,23	6,87	6,96
OFICIAL DE 1.ª DE OFICIOS CLÁSICOS. APLICADOR PRODUCTOS FITOSANITARIOS	44,63	45,23	6,87	6,96
OFICIAL DE 2.ª DE OFICIOS CLÁSICOS	43,18	43,78	6,64	6,74
FAENAS NO RECOGIDAS EN TABLAS	43,18	43,78	6,64	6,74
<i>REGADÍOS EXTENSIVOS</i>				
REGADOR DE DÍA A PIE	43,18	43,78	6,64	6,74
REGADOR DE DÍA POR ASPERSIÓN	43,18	43,78	6,64	6,74
REGADOR DE NOCHE	43,18	43,78	6,64	6,74
<i>GANADERÍA</i>				
GANADERO EN EXPLOTACIÓN EXTENSIVA (OVINO, CAPRINO)	44,63	45,23	6,87	6,96
GANADERO EN CUALQUIER EXPLOTACIÓN ESTABULADA (OVINO, CAPRINO, EQUINO)	43,18	43,78	6,64	6,74
<i>VIÑEDO</i>				
PODADORES E INJERTADORES	44,63	45,23	6,87	6,96
OTRAS FAENAS	43,18	43,78	6,64	6,74
CAPATACES DE VENDIMIA	44,63	45,23	6,87	6,96
VENDIMIADORES	44,63	45,23	6,87	6,96



	SALARIO DÍA		SALARIO HORA	
	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)
<i>OLIVAR</i>				
OTRAS FAENAS DEL OLIVAR (DESVARETO, CAVA, TRATAMIENTOS, QUEMA O PICADO DE RAMÓN, ETC.)	43,18	43,78	6,64	6,74
PODADORES E INJERTADORES	45,87	46,47	7,06	7,15
ENCARGADOS, CAPATACES Y MANIJEROS DE CUADRILLA	44,63	45,23	6,87	6,96
RECOLECCIÓN MECANIZADA DE ACEITUNA	47,37	47,97	7,29	7,38
RECOLECCIÓN NO MECANIZADA DE ACEITUNA DE MOLINO	45,87	46,47	7,06	7,15
RECOLECCIÓN DE ACEITUNA DE SUELO	43,18	43,78	6,64	6,74
RECOLECCIÓN NO MECANIZADA DE ACEITUNA DE VERDEO	45,87	46,47	7,06	7,15
EL TRABAJO DE RECOLECCIÓN CON VIBRADORA MOTO MECÁNICA MANUAL O PORTÁTIL, TENDRÁ UN SUPLEMENTO DE 4,84 EUROS POR VIBRADORA Y DÍA DE TRABAJO.				
<i>FORESTALES</i>				
TALADORES, LIMPIADORES, PODADORES Y CAPATAZ	45,87	46,47	7,06	7,15
ROSO DE MONTE BAJO	43,18	43,78	6,64	6,74
PODADOR	45,87	46,47	7,06	7,15
RECOGEDOR DE BELLOTAS O CASTAÑAS	43,18	43,78	6,64	6,74
RAJADORES DE CORCHO	52,91	53,51	8,14	8,23
SACADORES DE CORCHO	54,34	54,94	8,36	8,45
PORTEADORES EN SACA DE CORCHO	43,18	43,78	6,64	6,74
CARGADORES DE CORCHO	51,44	52,04	7,91	8,01
<i>HUERTA E INVERNADERO</i>				
ARRANCADORES DE PATATAS, REMOLACHAS Y OTROS COGEDORES DE CARGAR Y ARRIMAR	43,18	43,78	6,64	6,74
PLANTADORES DE HUERTAS E INVERNADEROS	44,63	45,23	6,87	6,96
OTRAS FAENAS DE INVERNADERO	44,63	45,23	6,87	6,96
PLANTADORES Y RECOLECTORES DE ESPÁRRAGOS	44,63	45,23	6,87	6,96
<i>AGUACATES, CÍTRICOS Y FRUTALES</i>				
OFICIAL PODADOR O INJERTADOR, ENCARGADO DE ALMACÉN	45,87	46,47	7,06	7,15
PODADOR O INJERTADOR, JEFE DE LÍNEA	44,63	45,23	6,87	6,96
CARREILLERO	44,20	44,80	6,80	6,89
COGEDOR DE FRUTAS	43,18	43,78	6,64	6,74
ACLAREO DE FRUTAS	43,18	43,78	6,64	6,74
ALMACÉN, ENVASADORES Y CARGADORES	43,18	43,78	6,64	6,74



	SALARIO DÍA		SALARIO HORA	
	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)	SIN PLUS DISTANCIA	CON PLUS DISTANCIA (HASTA 3 KM)
<i>ALMENDRAL</i>				
RECOGIDA DE ALMENDRAS	44,63	45,23	6,87	6,96
VAREADORES Y RECOGIDAS DE ALMENDRAS	43,18	43,78	6,64	6,74
<i>COSECHADORA DE CEREALES</i>				
CONDUCTOR DE COSECHADORA DE FORRAJES	44,63	45,23	6,87	6,96
AUXILIARES	43,18	43,78	6,64	6,74
ESPECIALISTA EN FAENAS DE ALMIAR	44,63	45,23	6,87	6,96
FAENAS NO ESPECIFICADAS	43,18	43,78	6,64	6,74

4560/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 246/2016.

Negociado: E2.

De Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Don Raúl Olivares Martín.

Contra Coefen 2001, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2016, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra Coefen 2001, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 23 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto 301/17.

La Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Hervás del Valle.

En Málaga, a 29 de mayo de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Coefen 2001 Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 23 de diciembre de 2016 por un total de 270,30 euros de principal más 43,92 euros presupuestados para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado traslado a la parte actora al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Parte dispositiva

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada Coefen 2001, Sociedad Limitada, con CIF B92737741, en situación de insolvencia por importe de 270,30 euros en concepto de principal mas la cantidad de 43,92 euros para intereses y costas que prudencialmente se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Coefen 2001, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 30 de mayo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Hervás del Valle.

4670/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido/ceses en general 24/2017.
Negociado: AF.
De David Carmona López.
Contra Turísticas Muñoz Pérez, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2017, a instancia de la parte actora don David Carmona López contra la empresa Turísticas Muñoz Pérez, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don David Carmona López contra la empresa Turísticas Muñoz Pérez, Sociedad Limitada y debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración; y, a su vez, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre las partes, debiendo condenar y condenando a la empresa demandada referida a que indemnice al actor con la suma de 1.296,9 euros, así como al abono de la cantidad de 9.694 euros en concepto de salarios de trámite; condenando a la empresa demandada al abono de las costas del proceso, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, del graduado social colegiado de la parte actora.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Turísticas Muñoz Pérez, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

4674/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ordinario 827/2017.
Ejecución de títulos judiciales 115/2017.
Negociado: B3.
De Cecilia Noemí Sordelli de Peleretti.
Abogado: Santiago Orosa Vega.
Contra The Day Spa, SLU.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado ejecución de título judicial número 115/2017, dimanantes de ordinario 827/16, a instancia de la parte actora Cecilia Noemi Sordelli de Peleretti contra The Day Spa, SLU, se ha dictado auto despachando ejecución y decreto de medidas ejecutivas, ambos de fecha 2 de junio de 2017, cuya parte dispositiva contiene el tenor literal siguiente:

“Auto. En Málaga, a 2 de junio de 2017 (...).

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de Cecilia Noemí Sordelli de Peleretti contra The Day Spa, SLU,
2. El principal de la ejecución es por 17.940,01 euros, más la cantidad de 2.691,00 euros presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 20.631,01 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (...).

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia”.

“Decreto. Letrado de la Administración de Justicia don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a 2 de junio de 2017 (...).

Parte dispositiva

Acuerdo: Proceder, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.940,01 euros en concepto de principal, más la de 2.691,00 euros calculados para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la LECivil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes,



de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, notificándose esta resolución y el auto acordando orden general de ejecución, mediante edicto, que se publicará en el boletín oficial oportuno.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación de la presente ejecución, mediante comunicación telemática.

No teniéndose conocimiento de bienes de la ejecutada y sin perjuicio de que la parte ejecutante señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, se dispone:

– Consultar las bases de datos de la AEAT y demás a las que tiene acceso este Juzgado, para ver si aparecen bienes cuya titularidad sea de la ejecutada.

A la vista de la averiguación patrimonial practicada a través de la terminal de este Juzgado:

– Se decreta el embargo de las devoluciones fiscales que puedan resultar respecto de la ejecutada, expidiéndose a tal fin la oportuna orden telemática.

– Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que a la demandada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es financieras adheridas al servicio de embargos automáticos del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del PNJudicial.

– Se decreta el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada frente a Viajes Benalmádena, Sociedad Limitada y Groupalia Compra Colectiva, SLU, por cualquier concepto, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (...).

El Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación a la demandada The Day Spa, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de junio de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

4584/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Economía y Hacienda
Servicio de Contratación y Compras*

Anuncio formalización de contrato

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. *Entidad adjudicadora*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
 - c) Número de expediente: 165/16.
 - d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.malaga.eu
2. *Objeto del contrato*
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio para la ejecución del plan de actuaciones para la prevención de incendios en las zonas forestales de los distritos centro y este.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades (en su caso): No procede.
 - d) CPV (referencia de nomenclatura): 75251110-4, 77230000-1, 77231000-8.
 - e) Acuerdo marco (en su caso): No procede.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones (en su caso): No procede.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia*, perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8 de noviembre de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto y un único criterio de adjudicación.
4. *Valor estimado del contrato*

123.965,60 euros.
5. *Presupuesto base de licitación*

Importe neto: 123.965,60 euros.
Importe total: 149.998,38 euros.
6. *Formalización del contrato*
 - a) Fecha de adjudicación: 17 de abril de 2017.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 8 de mayo de 2017.
 - c) Contratista: Habitat Servicios Medioambientales, Sociedad Limitada.
 - d) Importe de adjudicación
Importe neto: 123.965,60 euros, IVA (21%): 26.032,78 euros.



Importe total: 149.998,38 euros, aplicándose un porcentaje de baja del 39,50% al cuadro de precios.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta más económica.

Málaga, 23 de mayo de 2017.

La Jefa de la Sección de Contratación, firmado: Francisca Cívico Rey.

4667/2017



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Economía y Hacienda
Servicio de Contratación y Compras*

Anuncio formalización de contrato

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. *Entidad adjudicadora*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
 - c) Número de expediente: 132/16.
 - d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.malaga.eu
2. *Objeto del contrato*
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio de promoción y desarrollo de acciones socioculturales en la Junta de Distrito Palma-Palmilla.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades (en su caso): No procede.
 - d) CPV (referencia de nomenclatura): 80500000-9, 85320000-8, 92000000-1.
 - e) Acuerdo marco (en su caso): No procede.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones (en su caso): No procede.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia*, perfil del contratante y plataforma de contratación del sector público.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de septiembre de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto y un único criterio de adjudicación.
4. *Valor estimado del contrato*

135.537,20 euros.
5. *Presupuesto base de licitación*

Importe neto: 67.768,60 euros. Importe total: 82.000,00 euros.
6. *Formalización del contrato*
 - a) Fecha de adjudicación: 5 de mayo de 2017.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 22 de mayo de 2017.
 - c) Contratista: Doña Miriam Herrero García del Castillo.



d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 54.892,57 euros, IVA (10%): 5.489,26 euros.

Importe total: 60.381,83 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta más económica.

Málaga, 23 de mayo de 2017.

La Jefa de la Sección de Contratación, firmado: Francisca Cívico Rey.

4668/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Economía y Hacienda
Servicio de Contratación y Compras*

Anuncio formalización de contrato

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. *Entidad adjudicadora*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
 - c) Número de expediente: 167/16.
 - d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.malaga.eu
2. *Objeto del contrato*
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Acuerdo marco para contratar las obras en zonas verdes en los distritos municipales.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades (en su caso): No procede.
 - d) CPV (referencia de nomenclatura): 45000000-7.
 - e) Acuerdo marco (en su caso): Sí.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones (en su caso): No procede.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia*, perfil del contratante y plataforma de contratación del sector público.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11 de noviembre de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto y un único criterio de adjudicación.
4. *Valor estimado del contrato*

472.482,42 euros.
5. *Presupuesto base de licitación*

Importe neto: 196.867,68 euros.
Importe total: 238.209,89 euros.
6. *Formalización del contrato*
 - a) Fecha de adjudicación: 27 de abril de 2017.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 11 de mayo de 2017: Sacrog 85, Sociedad Limitada y Naxfor Ingeniería e Infraestructuras, Sociedad Limitada y 16 de mayo de 2017: Diseño de Jardines, Paisajes y Exteriores Mediterraneum, Sociedad Limitada.
 - c) Contratista: Diseño de Jardines, Paisajes y Exteriores Mediterraneum, Sociedad Limitada, Sacrog 85, Sociedad Limitada y Naxfor Ingeniería e Infraestructuras, Sociedad Limitada.



d) Importe de adjudicación

Importe neto: 196.867,68. euros, IVA (21%): 41.342,21 euros.

Importe total: 238.209,89 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser las ofertas más económicas de las admitidas a la licitación, cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y no haber sido declaradas desproporcionadas o anormales.

Málaga, 17 de mayo de 2017.

La Jefa de la Sección de Contratación, firmado: Francisca Cívico Rey.

4669/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Gestión Tributaria

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio del Ayuntamiento de Marbella, quedando desestimada las sugerencias presentadas.

La aprobación del expediente ha quedado elevada a definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del mismo:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las empresas privadas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna no se cubrió ni con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ni el posterior Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que, debido a su naturaleza, se volcó más con la regulación de las tradicionales fuentes de financiación local, basados en los ingresos de naturaleza tributaria y patrimonial, ni con la Ley de Bienes de las Entidades Locales andaluzas, que tampoco hace alusión a esta forma de colaboración público-privada, más cercana al contrato de publicidad que a la colaboración desinteresada del mundo empresarial privado. Ha sido el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el que ha introducido una regulación con la que obtener la ventaja de la publicidad con una mayor seguridad jurídica.

La regulación del citado reglamento es muy reducida y no solventa la cuestión fundamental de distinción contrato de patrocinio/convenio de patrocinio, cuestión que pretende resolver en la ordenanza que se presenta, atendiendo a disposiciones como la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, normas, que junto con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, arrojan una mayor claridad sobre el patrocinio.

El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, viene a llenar el vacío legal que existía en esta materia, estableciendo en su artículo 29 los tipos posibles de patrocinios, limitándolos a actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social o restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural, señalando la norma que no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las entidades locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

El artículo 30 establece las formas de patrocinio que podrán ser económicas, materiales o cesión de bienes muebles o inmuebles y el 31 el contenido mínimo de las ordenanzas de patrocinio.

Para mayor garantía jurídica se ha redactado la presente ordenanza cuyo objetivo prioritario es cumplir el mandato legislativo establecido en el artículo 29 del Reglamento Andaluz,

posibilitando tanto la eficacia en la gestión de los patrocinios como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Marbella, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 25 de la misma Ley y 29 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, acuerda regular los patrocinios de actividades municipales mediante la presente ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

CAPÍTULO I

Objeto y concepto

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Marbella todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

Artículo 2. *Formas de patrocinio y actividades patrocinadas*

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio o contrato correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general de competencia municipal.

2. Las formas de patrocinio solo podrán consistir en:

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de material necesario para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

3. Los patrocinios se ajustarán a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público, con carácter general, salvo en los supuestos, en los que Ayuntamiento y Patrocinador ostenten un interés común en la actividad a desarrollar, no limitándose la prestación a favor del patrocinador a la publicidad del mismo, en éste caso, se formalizará la colaboración a través de convenio. La figura del convenio de colaboración, excluida de la legislación de contratos del sector público, debe utilizarse, únicamente, cuando existe un interés común de las partes ya sea para crear algo ex novo como para participar en un evento, actividad, acontecimiento, etc., ya existente, y que no se limite a las prestaciones propias del contrato de patrocinio regulado en el artículo 22 de la Ley General de Publicidad, o bien, para dar cobertura a los patrocinios que se articulen por la vía del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esto es, aportaciones de terceros sin esperar contraprestación concreta del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Naturaleza de la aportación

Artículo 3. *Aplicación de los patrocinios*

1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 4. *Patrocinios y contratos del sector público*

1. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público, los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos técnicos necesarios, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de estos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

2. En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente la misma, siendo informado el patrocinador de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Marbella. En el presente caso el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del Patrocinio exigirá únicamente el título en virtud del cual se acredita la relación contractual, la aprobación del convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local y suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y el Ayuntamiento.

3. El patrocinio podrá realizarse directamente, sin necesidad de concurrencia, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el patrocinador ostente previamente la condición de contratista del Ayuntamiento de Marbella o sus organismos autónomos.
- b) Cuando el patrocinador ostente la condición de ente instrumental del Ayuntamiento de Marbella. Se consideran entes instrumentales municipales, las agencias públicas administrativas locales, agencias públicas empresariales locales, agencias especiales locales, sociedades mercantiles locales de capital íntegra o mayoritariamente locales, sociedades interlocales, fundaciones públicas locales, fundaciones privadas con participación íntegra o mayoritariamente local.
- c) Cuando el valor de la actividad a patrocinar, si se trata de una obra, en los términos de la legislación de contratos del sector público, es inferior a 50.000.
- d) En el caso de que el valor de las prestaciones, para el caso de que las actividades patrocinadas estén incluidas dentro de las prestaciones previstas en la legislación de contratos del sector público, aparezcan en los límites previstos para el procedimiento negociado por razón de la cuantía, se cursará invitación al menos a tres candidatos con los que será negociado el patrocinio.
- e) Cuando el importe del patrocinio sea inferior a 18.000 euros.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral con el Ayuntamiento, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador. Tampoco se utilizarán como criterio de valoración de licitaciones futuras.

Artículo 5. *Prohibiciones*

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

2. No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento, o con sus organismos autónomos, empresas municipales u órganos institucionales dependientes de aquel.

3. Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 6. *Aportaciones dinerarias*

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de derecho privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

CAPÍTULO III

Régimen de incentivos

Artículo 7. *Concepto de incentivo*

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 8. *Imagen publicitaria*

1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento o sus organismos autónomos en el respectivo convenio.

2. Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación del patrocinador. El contravalor económico de dicha aportación será calculado por valor de mercado que deberá estar justificado por informe de técnico competente.

En ningún caso, podrá existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Preparación y tramitación

Artículo 9. *Preparación*

1. Las distintas áreas municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, cuando ello sea posible con la citada antelación. Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio.

2. Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en la página web municipal.

3. Por razones justificadas, en los supuestos de actividades municipales que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto anterior, será necesario acreditar la existencia de concurrencia, en los casos en que sea preceptivo conforme a la presente ordenanza, para la suscripción de los convenios/contratos de patrocinios. Con tal finalidad, se dará publicidad a las actividades que se prevean sean objeto de patrocinio en la página web municipal.

Artículo 10. *Limitaciones a las personas físicas o jurídicas*

En ningún caso podrán ser patrocinadores las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación aplicable en materia de contratos del sector público, extremo que deberá ser acreditado previamente a la aprobación del patrocinio por la Junta de Gobierno Local según proceda.

Artículo 11. *Valoración de las ofertas*

El Ayuntamiento, a través de una comisión técnica de patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en base a los siguientes criterios, que serán concretados en la correspondiente convocatoria:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.

La comisión técnica de patrocinio podrá ser distinta para cada actividad, y, en consecuencia, variar en su composición.

Artículo 12. *Comisión técnica de patrocinio*

Por resolución de la Presidencia, se establecerá la composición de la comisión técnica de patrocinio, que será presidida en cada caso por quien ostente la Concejalía responsable de la Promoción del Patrocinio. El resto de sus integrantes, en número mínimo de tres, se efectuará entre funcionarios/as, en función de su perfil técnico.

Artículo 13. *Tramitación*

1. TRAMITACIÓN DE OFICIO

1.1. La tramitación de los patrocinios será la siguiente

- a) Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.
- b) Publicación de la convocatoria pública concreta, cuando resulte preceptivo.
- c) Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.
- d) Estudio por la comisión de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 11 y los específicos de la convocatoria, procediendo a solicitar al área competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio, en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
 - Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.
 - Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.
 - Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.
 - Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso/s en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos del sector público.
Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio.
- e) Informe de fiscalización de la Intervención Municipal e informe de la Asesoría Jurídica, en el caso de convenio.
- f) Formulación por el Presidente o Delegado correspondiente de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio/contrato elaborado por las respectivas áreas.
- g) Aprobación del convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.
- h) Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y el Ayuntamiento.

2. A INSTANCIA DE PERSONA INTERESADA

Solicitud del interesado:

A. Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez registrada, será remitida a la Alcaldía.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social.
- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.
- Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.
- Modo en el que pretende desarrollar los incentivos a que se refiere el capítulo III de esta ordenanza, así como valoración económica del incentivo.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

- Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas; y cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el número de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.
- Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos del sector público.
- Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Marbella.
- Descripción de las actividades a patrocinar.

Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.

B. Instrucción del procedimiento.

- Estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, quien preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio/ contrato, en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
 - Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.
 - Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.
 - Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso/s en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos del sector público.

Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno del Delegado del Área.

- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal e informe de la Asesoría Jurídica.
- Formulación por el Presidente o Delegado correspondiente de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio elaborado por las respectivas áreas.

- Aprobación del convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.
- Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y el Ayuntamiento.

Artículo 14. *Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos*

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.

2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

3. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. *Formalización*

1. El convenio a que se refiere el 13.1, apartados g y h y 13.2, se ajustará al modelo establecido por este Ayuntamiento, y deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiere el Ayuntamiento.

2. Una vez concluidos los trámites expuestos en los apartados anteriores, se procederá a la aprobación del proyecto de convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.

3. Por último, se procederá a la firma del convenio/contrato por el patrocinador y el Ayuntamiento. La firma del convenio/contrato de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la firma del convenio/contrato de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, entidad patrocinadora y Ayuntamiento, a la Delegación Municipal correspondiente que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio, y a la Intervención Municipal para el tratamiento presupuestario que corresponda.

CAPÍTULO V

Ejecución del convenio/contrato

Artículo 16. *Ejecución*

La fase de ejecución del convenio/contrato de patrocinio se realizará por el área del Ayuntamiento competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe, y dando cuenta de ello a la Alcaldía.

Por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



Disposición transitoria

Los expedientes de contratos/convenios de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de ésta ordenanza no se registrarán por la presente ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente contrato/ convenio de patrocinio.

Disposición final

Entrada en vigor y derogación

La presente ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hayan transcurrido quince días hábiles desde la recepción del acuerdo por los entes a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la misma ley.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Marbella, 2 de junio de 2017.

El Alcalde, firmado: José Bernal Gutiérrez.

4653/2017